

ADENDA PRIMERA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y EL EL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA.

En Sevilla, a 21 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D. Juan Antonio Delgado Barajas , en su condición de Gerente del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba , en adelante el Consorcio, actuando en representación de esta entidad en virtud de las atribuciones que para la firma de este documento le confiere la Resolución de la Presidencia de 2 de julio de 2018 y de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas en virtud del art. 17.2 k) de los Estatutos del Consorcio cuya modificación fue aprobada por Acuerdo de 30 de julio de 2019 del Consejo de Gobierno (BOJA nº 149, de 5 de agosto de 2019).

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Que con fecha 1 de marzo de 2021, al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 41 de la LAJA y los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ), la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Consorcio de Transporte

Metropolitano del Área de Córdoba suscribieron un Convenio de asistencia jurídica que establece el alcance y las condiciones en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía prestará servicio de asistencia jurídica al Consorcio.

Segundo. Que el Consorcio, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del ROFGJ, está interesado en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía extienda la prestación de asistencia jurídica contemplada en el Convenio de 1 de marzo de 2021 a la asistencia jurídica consultiva en los términos que se recogen en el clausulado de este Convenio.


Tercero. Que la ampliación del servicio a prestar por los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía implica la revisión de las cantidades a satisfacer por el Consorcio como contraprestación en concepto de financiación del Convenio.

Cuarto. Que las obligaciones asumidas entre las partes firmantes del Convenio se entienden vigentes desde la fecha de su firma hasta la fecha de extinción del mismo.

Quinto. Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben la presente Adenda, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto de la Adenda



La presente Adenda tiene por objeto la modificación del Convenio de asistencia jurídica entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, de 1 de marzo de 2021, con el fin de extender el alcance de la asistencia jurídica al asesoramiento jurídico.

Segunda. Modificación de la Cláusula Primera relativa al Objeto del Convenio.

La Cláusula Primera del Convenio quedará redactada en los siguientes términos:

“El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el ROFGJ, la prestación de asistencia jurídica al Consorcio por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en los siguientes términos:

La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa del Consorcio ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Junta de Andalucía.”

Tercera. Modificación de la Cláusula Segunda relativa Asistencia jurídica por Gabinete Jurídico al Consorcio.

La Cláusula Segunda del Convenio quedará redactada en los siguientes términos:

“1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA

2. La asistencia jurídica consultiva se extenderá al asesoramiento jurídico sobre cualquier asunto de naturaleza compleja y/o temas específicos que pueda requerir el Consorcio dentro de su ámbito de actuación quedando excluido el asesoramiento en materia laboral, sí bien por excepción sí se incluyen los aspectos relativos a la incidencia de las normas de Derecho Público aplicables al Consorcio en las relaciones laborales del mismo con su personal. Queda también expresamente excluido el asesoramiento financiero y tributario.

Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la entidad bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada entidad demande.

3. No se prestará la asistencia jurídica objeto del Convenio en los supuestos en que exista contraposición de intereses entre el Consorcio y la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del ROFGJ.

5. La asistencia jurídica consultiva se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que les sean sometidas expresamente a la vista de los antecedentes que les sean facilitados, teniendo los informes que se emitan el carácter previsto en el ROFGJ y en la normativa reguladora.

La solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad posible al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado de relación.

6. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad firmante del Convenio y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

7. La Jefa del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.”

Cuarta. Modificación de la Cláusula Cuarta del Convenio relativa a la financiación del Convenio

La cláusula Cuarta del Convenio quedará redactada en los siguientes términos:

“A efectos de la financiación del presente Convenio, el Consorcio ingresará en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de doce mil euros (12.000,00 euros) anuales, pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre.

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado.

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su

imputación concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.”

Quinta. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

La presente Adenda se unirá al Convenio de 1 de marzo de 2021 formando parte del mismo y, como éste, tiene naturaleza administrativa. El esclarecimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento instaurada en la Cláusula Quinta del Convenio, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad y para que conste, firman la presente Adenda, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR



Fdo.: Elías Bendodo Benasayag



EL CONSORCIO DE TRANSPORTE
METROPOLITANO DEL ÁREA DE



Fdo.: Juan Antonio Delgado Barajas

